**OFICIO N° 033143**

**30-05-2013**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Doctora

**MARÍA MERCEDES VÉLEZ PENAGOS**

Jefe Área Derecho Tributario ANDI

[MVELEZ@andi.com.co](mailto:MVELEZ@andi.com.co)

**Ref:** Radicado 0992 del 30/04/2013

**TEMA:** Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

**DESCRIPTORES:** Retención en la fuente

**FUENTES FORMALES** Decreto 862 de 2013

Cordial saludo doctora María Mercedes

En la comunicación de la referencia, transmite algunas inquietudes formuladas en relación con la retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad CREE. Aquellas que tienen que ver con vacíos normativos o propuestas de modificación al Decreto 862 de 2013, han sido remitidas a la mesa de trabajo de reglamentación de este impuesto, para su consideración.

Frente a su inquietud relacionada con si todos los autorretenedores que ostentan dicha calidad para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios también lo son del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, atentamente le manifestamos que el artículo 3 del Decreto 862 de abril 2 de 2013, mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 y en especial el mecanismo de retención en la fuente para la equidad-CREE, consagra quienes son los agentes de retención y autorretención de este impuesto, el inciso 4 señala:

“(…)

Actuarán como autorretenedores del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE quienes a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto tengan dicha calidad, así como quienes en adelante designe el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

(…)”

Dado que la anterior disposición no hizo distinción alguna acerca del medio por el cual el autorretenedor fue designado, sino que señaló que lo son quienes a mayo 31 de 2013 tuvieren esa calidad, debe entenderse que se refiere tanto a los designados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como los que ostenten dicha calidad en virtud de disposiciones especiales. De otra parte, claramente si precisa que una vez en vigencia el Decreto 862 de 2013, serán también autorretenedores de este impuesto los que señale el Director General de esta entidad, es decir que ya no lo serán automáticamente quienes sean catalogados como autorretenedores en el impuesto sobre la renta y complementarios por otras normas reglamentarias.

Respecto de si procede la retención por el impuesto sobre la renta para l (sic) equidad sobre los ingresos que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 se detraen de la base gravable de este impuesto como no gravados, hay que señalar que dado que la retención es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, solamente procede frente a los sujetos pasivos del mismo y sobre ingresos que sean gravados con el impuesto, en consecuencia sobre aquellos ingresos que la ley considera como no constitutivos o no gravados, no procederá la retención a título del impuesto en mención.

**De otra parte, en relación con el concepto de lo que constituye salario para efectos del control del recaudo de la retención en la fuente del CREE, es necesario manifestar que éste se encuentra establecido en el artículo 10 del Decreto 862 abril 26 de 2013, el cual se encuentra acorde con el concepto que sobre el mismo consagra el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Atentamente,

**LEONOR EUGENIA RUÍZ DE VILLALOBOS**

Subdirectora de Gestión Normativa y Doctrina

NOTA A LA PARTE EN NEGRILLA Y SUBRAYADA:

**DECRETO N° 0862**

**26-04-2013**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

*por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.*

(….)

**“Artículo 10.** *Mecanismos de control.* Para efectos del control del recaudo de la retención en la fuente del CREE, se tendrán en cuenta la totalidad de los pagos efectuados al trabajador, directamente o, en su nombre, realizados a terceros, que de conformidad con el **artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo incluyen no sólo la remuneración ordinaria,** fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Corresponderá al empleador determinar el monto total del salario efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto.”

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_